RESOLUCIÓN No. 391 del 24 de julio de 2026

"Por medio de la cual se justifica la procedencia de la celebración de un Convenio de Asociación, de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 5º del Decreto Reglamentario 092 de 2017"

EL SUBSECRETARIO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y la Resolución 339 de 2023, actuando como ordenador del gasto de los proyectos de inversión de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico de Bogotá D.C. con NIT 899.999.061-9 y,

CONSIDERANDO QUE,

El Concejo de Bogotá, D.C., mediante el Acuerdo Distrital 257 de 2006, dictó las normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital. En desarrollo de ese mandato, el Decreto Distrital 651 de 2025 "Por el cual se expidió el Decreto Único del Sector Desarrollo Económico, Industria y Turismo" asignó en el artículo 19 a la Dirección de Desarrollo Empresarial y Empleo, entre otras, las siguientes funciones:

"1. Asesorar al despacho en la formulación de políticas, planes, programas y proyectos encaminados a impulsar el desarrollo empresarial y optimizar la intermediación laboral de la ciudad, en coordinación con entidades adscritas y otras entidades públicas y privadas. 2. Formular y liderar la implementación de políticas públicas, planes, programas y proyectos orientados al desarrollo empresarial mediante la consolidación del ecosistema de emprendimiento de la ciudad, el fortalecimiento empresarial, la formalización, la mejora de la competencia, la intermediación de los mercados, el acceso al financiamiento, la inclusión financiera y en la ciudad. 3. Formular y liderar la implementación de planes, programas y proyectos dirigidos a optimizar el funcionamiento del mercado laboral, para mejorar las condiciones de productividad, disminuir brechas y mejorar la calidad de vida de los ciudadanos. (...)"

Aunado a lo anterior, el artículo 21 del mismo Decreto asignó a la Subdirección de Empleo y Formación —dependencia directamente responsable de la ejecución del presente convenio— las siguientes funciones:

"1. Diseñar, estructurar y promover la implementación de planes, programas y proyectos dirigidos a optimizar los servicios de gestión, orientación y colocación de empleo en el Distrito capital para mejorar las condiciones de productividad, disminuir brechas y mejorar

la calidad de vida de los ciudadanos. 2. Orientar, estructurar e implementar las políticas, programas y proyectos dirigidos al fortalecimiento de la oferta de trabajo por medio de acciones encaminadas a mejorar la formación del talento humano. 3. Orientar, estructurar e implementar las políticas, programas y proyectos dirigidos al incremento de la demanda de trabajo a través de acciones que permitan la articulación efectiva con las necesidades del tejido productivo de la ciudad para incrementar la inserción laboral, disminuir el desempleo friccional y apoyar la productividad de las empresas de la ciudad. (...)"

En ejercicio de dichas competencias, y en el marco del Plan de Desarrollo Distrital 2024–2027 "Bogotá Camina Segura" adoptado mediante el Acuerdo Distrital No. 927 del 7 de junio de 2024, la SDDE formuló el Proyecto de Inversión 8163 – "Fortalecimiento de la ruta integral de formación y empleo en Bogotá", con el objetivo general de fortalecer la articulación entre la oferta y la demanda laboral para colocar a las personas desocupadas del Distrito Capital, y como objetivo específico reducir las brechas de talento humano en el mercado laboral de la ciudad, con una meta de alcanzar 60.100 certificaciones en formación para el trabajo y/o competencias en habilidades laborales específicas, con énfasis en la inclusión de mujeres, jóvenes y personas mayores de 50 años. El proyecto se inscribe en el Objetivo Estratégico No. 3 "Bogotá Confía en su Potencial" y en el Programa 19 "Desarrollo empresarial, productividad y empleo" del referido Plan Distrital de Desarrollo.

Esta apuesta es, además, consistente con los compromisos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en particular con las metas del ODS 4 "Educación de calidad" (4.4 y 4.5), el ODS 8 "Trabajo decente y crecimiento económico" (8.3, 8.5 y 8.6) y el ODS 9 "Industria, innovación e infraestructura" (9.1), en la medida en que el desarrollo de competencias lingüísticas mejora la empleabilidad, cierra brechas de acceso equitativo a la formación para poblaciones vulnerables y fortalece la inserción de la fuerza laboral bogotana en sectores conectados con mercados internacionales.

La necesidad de contar con procesos de formación certificada en bilingüismo —inglés— en el marco del programa YES BOGOTÁ responde a la disparidad existente entre el perfil de competencias de la población bogotana y las exigencias reales del mercado laboral en sectores intensivos en servicios y conocimiento, como BPO, turismo y gastronomía, TIC y audiovisuales, para los cuales el dominio del inglés ha dejado de ser una ventaja competitiva para convertirse en un requisito habilitante de inserción, permanencia y movilidad laboral.

RESOLUCIÓN No. 391 del 24 de Julio de 2026

"Por medio de la cual se justifica la procedencia de la celebración de un Convenio de Asociación, de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 5º del Decreto Reglamentario 092 de 2017*"*

De acuerdo con el informe de resultados del examen Saber 11 del ciclo 2025, publicado por el ICFES, el 53% de los estudiantes de Bogotá se ubica en los niveles A1 (29%) y A- (24%) de dominio del idioma inglés, insuficientes frente al nivel B1–B2 que exigen sectores como KPO, ITO y TIC. Este panorama, documentado también por la Cámara de Comercio de Bogotá, Invest in Bogotá y Fedesarrollo, justifica la intervención pública mediante rutas de formación complementaria en inglés, intensivas, certificadas y articuladas con el trabajo, orientadas a nivelar las oportunidades de la población y a reducir la distancia entre su perfil y el estándar que exigen los sectores productivos.

El valor y la efectividad de esta intervención se respaldan en los logros alcanzados por la SDDE en las fases previas de implementación del programa YES BOGOTÁ, a través del cual la Secretaría ha logrado certificar a más de 3.800 ciudadanos en los cuatro primeros meses del año 2026 y se encuentra formando a 1.764 personas en competencias bilingües técnicas alineadas con los sectores priorizados, resultados que demuestran la pertinencia del modelo y consolidan a YES BOGOTÁ como programa bandera para la mitigación de brechas de competencias lingüísticas en el Distrito.

Por lo anterior y de conformidad con lo establecido en el estudio previo y demás documentos precontractuales elaborados por la Subdirección de Empleo y Formación, se estructuró el proceso que tiene por objeto *"Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, operativos, jurídicos y financieros para el desarrollo de formación en bilingüismo – inglés, orientados al desarrollo de competencias lingüísticas, técnicas y habilidades blandas según las necesidades de los sectores con mayor demanda del idioma en la ciudad de Bogotá D.C., como BPO, gastronomía y turismo, TIC y audiovisuales",* dirigido a un mínimo de 4.866 personas mayores de 18 años residentes en Bogotá D.C. con nivel mínimo de inglés A2, con énfasis en mujeres, jóvenes y adultos mayores, con un presupuesto por valor de CINCO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO MILLONES CIENTO ONCE MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE ($5.918.111.922), con plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2026.

El artículo 96 de la Ley 489 de 1998 autoriza a las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo, a asociarse con personas jurídicas particulares mediante la celebración de convenios de asociación, para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que les asigna la ley. A su vez, el artículo 5º del Decreto Reglamentario 092 de 2017 prevé que los convenios de asociación celebrados entre entidades estatales y entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con dichos cometidos y funciones,

no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al treinta por ciento (30%) del valor total del convenio

En atención a la naturaleza del objeto contractual y a las actividades previstas para su ejecución, la necesidad identificada por la Entidad no se limita a la adquisición de un bien o a la prestación aislada de un servicio, sino que comprende el desarrollo conjunto de acciones orientadas al desarrollo de competencias lingüísticas, técnicas y habilidades blandas de la población bogotana. En este contexto, la figura del convenio de asociación resulta procedente, en la medida en que permite articular esfuerzos técnicos, administrativos, operativos, jurídicos y financieros entre la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico y una entidad privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, para el cumplimiento de actividades directamente relacionadas con los cometidos y funciones de la Entidad.

Que con el propósito de seleccionar el aliado para la ejecución del convenio, se desarrolló un proceso que inició con la identificación de entidades relacionadas con el objeto del proyecto, del cual se identificaron cinco (5) organizaciones con experiencia alineada con el objeto del convenio, resultado de una depuración técnica de cinco filtros: primero, delimitación de las entidades legales registradas ante la Secretaría de Educación del Distrito (SED); segundo, selección de las instituciones que contaban con la certificación de calidad NTC 5555; tercero, exigencia de la norma específica de idiomas NTC 5580; cuarto, descarte de instituciones por enseñar otros idiomas o por duplicidad de NIT; y finalmente, exigencia de un funcionamiento operativo mayor a 25 años.

En consecuencia, el 24 de junio de 2026 se extendió una solicitud de manifestación de interés a las Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL) identificadas en el proceso. Dicha solicitud fue atendida por una única entidad, el CENTRO COLOMBO AMERICANO, organización privada sin ánimo de lucro que manifestó su interés en participar mediante la realización de aportes para el desarrollo de los diferentes componentes del convenio correspondientes al 30% del total del presupuesto oficial y confirmó la siguiente información:

1. Manifiesta conocer, entender y aceptar en su totalidad el objeto del proceso.
2. Conoce, acepta y cumple integralmente con cada una de las condiciones técnicas dispuestas por la entidad para el desarrollo del proceso, las cuales se informaron en el apartado *Condiciones Técnicas***.**

3. Declaró que el objeto social de la ESAL se encuentra plenamente alineado, es coherente y guarda directa relación con el objeto, alcance, objetivos y actividades detalladas en el presente proceso, el cual corresponde a "*promover el intercambio cultural entre Colombia y los Estados Unidos de América mediante el desarrollo de programas educativos, culturales y de formación en idiomas, la prestación de servicios de capacitación, asesoría, evaluación y certificación de competencias lingüísticas, así como la ejecución de iniciativas académicas y sociales que contribuyan al fortalecimiento del bilingüismo, la educación y el desarrollo humano de las comunidades*."
4. Declara que conoce el presupuesto asignado al proceso APORTARÁ EN RECURSOS EN DINERO, COMO MÍNIMO EL TREINTA POR CIENTO (30%) DEL PRESUPUESTO OFICIAL definido por la Entidad, equivalente a la suma de MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($1.775.433.577), recursos que se destinarán de manera exclusiva a la ejecución del objeto contractual.
5. Se verificó que cumple con la experiencia requerida por la Entidad.
6. Así mismo se realizó la verificación de indicadores financieros evidenciando que cumple con lo requerido por la Entidad.

Como resultado de este análisis del sector y del ejercicio de selección objetiva realizado, se obtuvieron las siguientes conclusiones definitivas:

1. **El Centro Colombo Americano** fue la única entidad del sector especializado que presentó formalmente su manifestación de interés dentro de los términos, acreditando de manera rigurosa el cumplimiento de la totalidad de los requisitos técnicos, de experiencia, de capacidad jurídica y los indicadores financieros exigidos por la SDDE. Asimismo, los precios y costos estimados guardan estricta consistencia con los precios históricos e internos de referencia de la Entidad.
2. **El Centro Colombo Americano** asumió de forma expresa y vinculante el compromiso de realizar un aporte de recursos en dinero equivalente al **treinta por ciento (30%) del valor total del presupuesto del convenio, representado enteramente en recursos dinero**.
3. Al no presentarse manifestación de interés por parte de las ESAL consultadas como son INSTITUTO COLOMBIANO DE APRENDIZAJE INCAP, INTESCO CENTER, INSTITUTO TECNISISTEMAS y CENTRO DE IDIOMAS CAFAM, ni de ningún otro actor habilitado, y constatándose que el Centro Colombo Americano es la única

> ESAL idónea que ofrece y garantiza el aporte en dinero no inferior al 30%, se disipa toda obligación de adelantar un proceso competitivo de selección, quedando plenamente configurada y unificada la causal de **excepción a la competencia** consagrada en el inciso primero del artículo 5º del Decreto 092 de 2017.

En este sentido, se solicitó la presentación de la propuesta técnica y económica, en la cual se confirmó por parte del Centro Colombo Americano tanto el aporte del aliado por valor de MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($1.775.433.577), como la confirmación de realizar el desembolso del cien por ciento (100%) de los recursos correspondientes a su aporte al convenio en la cuenta bancaria exclusiva destinada para la ejecución del mismo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de Inicio, así como el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos para su ejecución.

Por consiguiente, al haberse acreditado la naturaleza de Entidad Privada Sin Ánimo de Lucro (ESAL), la **reconocida idoneidad** para la ejecución del objeto, la debida alineación con los cometidos legales de la Secretaría y el compromiso incondicional del aporte mínimo del 30% en dinero, resulta jurídica y técnicamente procedente la celebración directa del Convenio de Asociación con el **Centro Colombo Americano** conforme lo establecido en el artículo 5 del Decreto Reglamentario 092 de 2017.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la procedencia de la celebración de un Convenio de Asociación, teniendo en cuenta lo establecido del artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 5º del Decreto Reglamentario 092 de 2017, cuyo objeto es "*Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, operativos, jurídicos y financieros para el desarrollo de formación en bilingüismo – inglés, orientados al desarrollo de competencias lingüísticas, técnicas y habilidades blandas según las necesidades de los sectores con mayor demanda del idioma en la ciudad de Bogotá D.C., como BPO, gastronomía y turismo, TIC y audiovisuales*." entre la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico y el Centro Colombo Americano, identificado con NIT 860.010.554-1, de conformidad con los motivos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo,

RESOLUCIÓN No. 391 del 24 de Julio de 2026

"Por medio de la cual se justifica la procedencia de la celebración de un Convenio de Asociación, de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 5º del Decreto Reglamentario 092 de 2017*"*

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor total estimado del convenio de asociación será de CINCO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO MILLONES CIENTO ONCE MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE ($5.918.111.922), el cual se distribuirá, financiará y discriminará de la siguiente manera:

1. Aporte de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico (SDDE): La suma de CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($4.142.678.345) en dinero, que corresponde al 70% del valor total del presupuesto del convenio; incluidos impuestos, tasas, contribuciones, así como los costos directos e indirectos a que haya lugar. Dichos recursos se imputarán al presupuesto de la vigencia fiscal 2026
2. Aporte del asociado (Centro Colombo Americano): La suma de MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($1.775.433.577) en recursos de dinero, correspondiente al 30% del valor total del presupuesto del convenio, cumpliendo cabalmente con la proporción no inferior al treinta por ciento (30%) exigida por el artículo 5º del Decreto Reglamentario 092 de 2017 para exceptuar el proceso de la sujeción a competencia.

El presupuesto del presente proceso se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedidos por el responsable de Presupuesto de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, así:

Número	Fecha	Rubro	Descripción	Valor
1171	22-07-2026	O230117360220240271	Fortalecimiento de la ruta integral de empleo y formación en Bogotá D.C.	$4.142.678.345

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública. SECOP II, dirección electrónica www.colombiacompra.gov.co.

Nota: Por responsabilidad ambiental no imprima este documento. Cuida los recursos naturales, ahorra agua y energía.

RESOLUCIÓN No. 391 del 24 de Julio de 2026

"Por medio de la cual se justifica la procedencia de la celebración de un Convenio de Asociación, de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 5º del Decreto Reglamentario 092 de 2017*"*

ARTÍCULO QUINTO: Los documentos del presente proceso estarán disponibles para consultar en la plataforma SECOP II.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acto Administrativo no es susceptible de recurso de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Bogotá D.C. a los veinticuatro días (24) del mes de julio de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSE FUENTES ORTEGA
Ordenador del Gasto
Subsecretaría Distrital de Desarrollo Económico

Elaboró: Johanna Lombana V. – Abogada contratista O.J.
Revisó: Camila Herrera – Abogada contratista O.J.
Aprobó: Sergio Alvenix Forero Reyes – Jefe Oficina Jurídica
Revisó: Lina Paola Díaz Castañeda - Abogada contratista Subsecretaría.